

DISEÑO Y EJECUCION DE URBANIZACION PREDIAL

Módulo 3



Relator: Mauricio Araya N.

CONTENIDO



- MÓDULO 1: SUBDIVISIÓN Y LA URBANIZACIÓN DEL SUELO
- MÓDULO 2: PERMISO PARA SUBDIVIDIR Y URBANIZAR TERRENOS RURALES O PARA CONSTRUCCIONES FUERA DE LOS LÍMITES URBANOS
- MÓDULO 3: CAMBIO DE USO DE SUELO
- MÓDULO 4: EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN: CONCEPTO Y CONTENIDO DOCUMENTAL

Módulo 3: Cambio de Uso de Suelo



- 3.1. Concepto de Cambio de Uso de Suelo
- 3.2. Marco Jurídico
- 3.3. Criterios a considerar en el otorgamiento del CUS
- 3.4. Procedimiento de Autorización del CUS
- 3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de CUS
- 3.6. Registro Nacional y Regional de CUS
- 3.7. Contenidos Mínimos que debe tener el informe técnico en terreno del SAG
- 3.8. Tipificación de casos que no requieren del CUS
- 3.9. Tipificación de casos que requieren del CUS
- 3.10. Regulaciones legales relativas al CUS

3.1. Concepto de Cambio de Uso de Suelo

3.1.1. Concepto:

Nuestro país carece de una planificación para el uso del territorio rural, razón por la cual la localización espacial de actividades con fines distintos al silvoagropecuario, que deban sentarse sobre el territorio rural, se determina mediante el procedimiento del Cambio de Uso del Suelo (CUS).

3.1. Concepto de Cambio de Uso de Suelo



3.1.1. Concepto:

Art. 55 del D.S. N°458, se desprende que el cambio de uso del suelo se aplica en predios rústicos ubicados fuera de los límites urbanos, fijados en los planos reguladores, cuando se destine parte o la totalidad de la superficie de dichos predios, a fines no agrícolas, es decir, industriales, habitacionales, turísticos y/o de equipamiento comunitario.

3.1. Concepto de Cambio de Uso de Suelo



3.1.1. Concepto:

del Art. 4 del D.S. N°718/77 del MINVU, que crea la Comisión Mixta Agricultura y Urbanismo, y el Art. 46 de la Ley N°18.755/89, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por Ley N°19.283/94.

3.2. Marco Jurídico



3.2.1. Art. 52 del D.F.L. N°458 de 1975

Que define el límite urbano corresponde a la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conformarían los centros poblados.

3.2. Marco Jurídico



3.2.2. Art. 53 del D.F.L. N°458, de 1975

Modificado por la Ley No 18.738 de 1988, establece que para Fijar los límites urbanos de los centros poblados, debe recabarse un informe de la SEREMI de Agricultura, el que deberá emitirse en el plazo de 15 días, vencido el cual se tendrá por emitido.

3.2. Marco Jurídico



3.2.3. Art. 55 del D.F.L. N°458, de 1975

Que establece que:

"Fuera de los límites urbanos establecidos en los planos reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores" (Inciso 1º).

3.2. Marco Jurídico



3.2.3. Art. 55 del D.F.L. N°458, de 1975

"Corresponderá a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbano regional" (Inciso 2º).

3.2. Marco Jurídico



3.2.3. Art. 55 del D.F.L. N°458, de 1975

Para estos efectos, se señala que la autorización que otorgue la SEREMI de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Inciso 3°).

3.2. Marco Jurídico



3.2.3. Art. 55 del D.F.L. N°458, de 1975

Igualmente las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que corresponda (Inciso 4º).

3.2. Marco Jurídico



3.2.4. D.S. N°718 de 1977, del MINVU

Crea la Comisión Mixta de Agricultura y Urbanismo, integrada por el Director Nacional del SAG, Jefe de la División de Desarrollo Urbano del MINVU y Jefe del Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG y un funcionario que designe el MINVU.

3.2. Marco Jurídico



3.2.5. D.S. N°71 de 1977, del MINVU

Crean los Comités Mixtos de Agricultura, Vivienda y Turismo en el ámbito regional integrado por los funcionarios que designen los SEREMIS de Agricultura y Vivienda y los Directores Regionales de Turismo.

3.2. Marco Jurídico



3.2.6. D.S. N°211 de 1993, del Ministerio de Agricultura

Aclara que el Servicio Agrícola mencionado en el inciso 4 del art. 55, es la SEREMI de Agricultura y que ésta debe solicitar informe al SAG para resolver.

3.2. Marco Jurídico



3.2.7. Art. 46 de la Ley N°19.283 de 1994

Modificadora de la Ley N°8.755 de 1989, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1994, establece la participación del SAG en el trámite de cambio de uso del suelo al disponer que:

3.2. Marco Jurídico



3.2.7. Art. 46 de la Ley N°19.283 de 1994

“Para autorizar un cambio de uso del suelo en el sector rural, de acuerdo al artículo 55 del DFL N°458/75, se requerirá informe previo del Servicio.

3.2. Marco Jurídico



3.2.7. Art. 46 de la Ley N°19.283 de 1994

Dicho informe deberá ser fundado y público, expedido por el Servicio dentro del plazo de 30 días, contados desde que haya sido requerido".

3.2. Marco Jurídico



3.2.8. Art. 97 del D.S. N°30, de 1997

Del Reglamento del SEIA de la Ley N°19.300, de 1994, que establece el cambio de uso del suelo como un permiso ambiental sectorial para aquellos proyectos que se someten al Sistema.

3.3. Criterios a considerar en el otorgamiento de Cambio de Uso de Suelo

3.3.1. Criterios ambientales

1. Evitar la pérdida irreversible de los suelos agrícolas de mayor potencial productivo, regulando la instalación de actividades ajenas a la silvoagropecuaria, en sectores de elevada aptitud productiva, considerando que estos suelos constituyen un recurso natural básico, escaso y fundamental para la producción silvoagropecuaria.

3.3. Criterios a considerar en el otorgamiento de Cambio de Uso de Suelo

3.3.1. Criterios ambientales

2. Proteger los ecosistemas de interés especial por su diversidad biológica y/o presencia de especies de flora y fauna amenazadas en el área de influencia del proyecto.

3.3. Criterios a considerar en el otorgamiento de Cambio de Uso de Suelo

3.3.1. Criterios ambientales

3. Minimizar las externalidades que generen los proyectos o actividades industriales, mineros, habitacionales, turísticos, entre otros, que afecten el desarrollo agrícola del entorno.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo

3.4.1. Subdivisión y Urbanización de un Terreno Rural (inciso 3º, artículo 55, DFL N°458)

Las solicitudes, con sus antecedentes, deben, ser dirigidas al SEREMI de Agricultura.

Si la SEREMI de Agricultura por delegación así lo estableciera, los antecedentes podrán ser presentados en las Direcciones Regionales u Oficinas Sectoriales del SAG, con el propósito de agilizar la gestión y el trámite al usuario.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.1. Subdivisión y Urbanización de un Terreno Rural (inciso 3º, artículo 55, DFL N°458)

Procedimientos de solicitudes en la SEREMI de Agricultura:

- a) Solicitar informe a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, acerca si la subdivisión y urbanización solicitada origina o no un nuevo núcleo urbano al margen de la planificación urbano-regional.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.1. Subdivisión y Urbanización de un Terreno Rural (inciso 3º, artículo 55, DFL N°458)

Procedimientos de solicitudes en la SEREMI de Agricultura:

- a) Junto con ello dicha autoridad deberá indicar el grado mínimo de urbanización que deberá tener la división.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.1. Subdivisión y Urbanización de un Terreno Rural (inciso 3º, artículo 55, DFL N°458)

Procedimientos de solicitudes en la SEREMI de Agricultura:

b) Tener a la vista informe técnico del SAG, el cual deberá ser emitido en un plazo máximo de 30 días.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.1. Subdivisión y Urbanización de un Terreno Rural (inciso 3º, artículo 55, DFL N°458)

Procedimientos de solicitudes en la SEREMI de Agricultura:

c) Solicitar un informe al Comité Mixto, si los informes de los SEREMI de Agricultura y Vivienda son contradictorios y alguna de dichas autoridades lo estimare conveniente.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.1. Subdivisión y Urbanización de un Terreno Rural (inciso 3º, artículo 55, DFL N°458)

Procedimientos de solicitudes en la SEREMI de Agricultura:

d) Emitir una resolución sobre la solicitud. En caso de autorizar, deberá contar con el informe favorable de la SEREMI del MINVU en que se señalen el grado mínimo de urbanización que deberá tener esa subdivisión predial.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.1. Subdivisión y Urbanización de un Terreno Rural (inciso 3º, artículo 55, DFL N°458)

Procedimientos de solicitudes en la SEREMI de Agricultura:

e) La resolución deberá ser entregada al requeriente. Para otorgar la aprobación correspondiente la Dirección de Obras Municipales requerirá de la autorización de la SEREMI de Agricultura.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.2. Cambio de Uso del Suelo en un Terreno Rural (inciso 4º, artículo 55, DFL Nº458).

a) Solicitar un informe a la Dirección Regional del SAG acorde lo establecido en el Art. 46 de la Ley Nº19.283, el cual no tendrá el carácter de vinculante.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.2. Cambio de Uso del Suelo en un Terreno Rural (inciso 4º, artículo 55, DFL Nº458).

a) Para la elaboración de este Informe, se deberá tener a la vista el Informe Técnico de terreno, según los antecedentes presentados en el Anexo Nº1.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.2. Cambio de Uso del Suelo en un Terreno Rural (inciso 4º, artículo 55, DFL Nº458).

b) Solicitar un informe al Comité Mixto, si los informes de los SEREMI de Agricultura y Vivienda son contradictorios y alguna de dichas autoridades lo estimare conveniente.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.2. Cambio de Uso del Suelo en un Terreno Rural (inciso 4º, artículo 55, DFL Nº458).

- c) Emitir un informe sobre la solicitud.
- d) El informe deberá ser entregado al usuario.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.2. Cambio de Uso del Suelo en un Terreno Rural (inciso 4º, artículo 55, DFL Nº458).

d) Para otorgar la aprobación correspondiente la Dirección de Obras Municipales, requerirá de los informes favorables de la SEREMI de Agricultura y de Vivienda.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

a) Si al proyecto le corresponde someterse al SEIA, es decir, se encuentra incluido en la nómina de proyectos o actividades establecidas en el artículo 10 (le la Ley N°19.300 y del artículo 3º del D.S. N°30/97, una vez, que el expediente de solicitud ha ingresado a la SEREMI de Agricultura o al SAG.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

a) "... deben admitir a trámite las aludidas solicitudes y avanzar en el procedimiento administrativo pertinente hasta antes de su resolución"

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

b) En el caso que la solicitud haya ingresado al SAG, éste deberá informar al SEREMI de Agricultura las causales por las cuales el proyecto deberá ser sometido al SEIA.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) Procede que esa autoridad sectorial (SAG/SEREMI) comunique al interesado que el pronunciamiento sobre su solicitud lo emitirá el SEREMI en los términos que se establecen en la Ley N°19.300 y su reglamento.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

d) Una vez ingresado el proyecto o actividad al SEIA, la CONAMA requerirá al SAG y al SEREMI de Agricultura su participación como OAECA en la evaluación EIA o DIA.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

d) En cuyo proceso deberán informar si el proyecto cumple con la normativa ambiental y que haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300, se proponen medidas de mitigación, reparación y/o compensación apropiadas.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

e) El SAG deberá enviar a la SEREMI de Agricultura copia del informe de evaluación del proyecto enviado a la CONAMA, el cual sustituirá al informe que debe emitir a dicha Secretaria.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) La SEREMI de Agricultura deberá emitir su pronunciamiento respecto si el proyecto o actividad cumple con los requisitos ambientales del permiso ambiental sectorial correspondiente al cambio de uso del suelo.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

f) Para el caso de subdivisión y urbanización, el SEREMI de Agricultura, previo a emitir su pronunciamiento, deberá contar con el informe del SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

3.4. Procedimiento de Autorización del Cambio de Uso de Suelo



3.4.3. Proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

g) La resolución o el informe que emite el SEREMI de Agricultura, según sea el caso, deberá ser entregado al requirente cuando el proceso de EIA haya concluido, y se cuente con la RCA favorable.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo

3.5.1. Antecedentes legales - administrativos:

- a) Carta de solicitud en original y duplicado
- b) Individualización del o los propietarios
- c) Individualización del predio
- d) Certificado de avalúo fiscal vigente

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.1. Antecedentes legales - administrativos:

- e) Original y copia de inscripción de dominio
- f) Original y copia de inscripción de dominio de aguas de riego
- g) Antecedentes relativos a disponibilidad de agua
- h) Certificado de dominio predio rural

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

a) Descripción del proyecto:

Descripción de las obras del proyecto y sus actividades asociadas, adjuntando sus respectivos planos específicos.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto:

Se deberá caracterizar los recursos naturales renovables del área de influencia del proyecto, en especial de los siguientes:

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto:

Recurso suelo: Descripción general, serie, origen, profundidad, textura, drenaje, pendiente y topografía.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto:

Proyectos que incluyan subdivisión predial: Plano a escala adecuada, con indicación y acotación de la situación actual y la subdivisión propuesta.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto:

Proyectos que incluyan subdivisión predial: Con la indicación de las superficies de los lotes resultantes, espacios destinados a áreas verdes y equipamiento, las calles o caminos públicos con sus respectivos perfiles.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto: Proyectos que incluyan subdivisión predial: Escalas de los planos:

> 1 ha 1: 200

> 1 - 10 ha 1: 500

> 10 - 50 ha 1: 5.000

> 50 - 100 ha 1: 10.000

> 100 ha 1: 20.000

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto: Proyectos que incluyan subdivisión predial:

Recursos hídricos: Especificar red hídrica, de cauces de aguas naturales y artificiales. Además, señalar si el riego disponible es gravitacional o por pozo profundo.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto: Proyectos que incluyan subdivisión predial:

Recursos bióticos: Describir los componentes bióticos del entorno o área de influencia del proyecto, tanto en lo que respecta al ámbito silvoagropecuario y de vida silvestre.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

b) Línea base del proyecto: Proyectos que incluyan subdivisión predial:

Recursos bióticos: Especificar si el proyecto se ubica cerca de un área protegida oficialmente, o de un sitio de especial interés biótico. Si existen especies de flora, y fauna en categoría de conservación.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo

3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

c) Evaluación de los impactos:

Se deberá evaluar los impactos relevantes sobre los recursos naturales renovables del área de influencia del proyecto.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

d) Medidas de mitigación y/o condiciones ambientales:

Se deberán proponer medidas tendientes a mitigar o compensar los impactos ambientales, si corresponde.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

d) Medidas de mitigación y/o condiciones ambientales

Proyecto de extracción de áridos que requieren cambio de uso del suelo:

industrializadas que contemplen instalaciones mecanizadas y que tengan construcciones anexas:

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

Proyecto de extracción de áridos que requieren cambio de uso del suelo:

- a) Plano topográfico con curvas de nivel cada 2PO m.
- b) Estudio de suelos (agrológico) detallado.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

Proyecto de extracción de áridos que requieren cambio de uso del suelo:

- c) Diagrama de sistemas extraprediales de canales de riego y/ canales de drenaje existentes.
- d) Características de permeabilidad y drenaje, tanto en superficie, como en profundidad de los suelos del predio.

3.5. Antecedentes que debe contener la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo



3.5.2. Antecedentes técnicos – ambientales

Para efectos de los proyectos que no ingresen al SEIA:

Proyecto de extracción de áridos que requieren cambio de uso del suelo:

e) Plan de manejo

El informe deberá ser elaborado y suscrito por un profesional competente.

3.6. Registro Nacional y Regional de Cambio de Uso de Suelo



3.6.1. Procedimiento de Registro:

Las SEREMIS de Agricultura deberán llevar un Registro Regional de los cambios de uso de Suelo y de las divisiones prediales autorizadas, y enviar mensualmente dicha información al Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables, del SAG, para que sea consolidada por este Servicio, a nivel regional y nacional.

3.7. Contenidos Mínimos del informe técnico en terreno del SAG



3.7.1. Contenidos Mínimos:

- Resumen de los antecedentes que identifican al propietario y al predio
- Revisión de los antecedentes técnicos-ambientales
- Otras observaciones

3.8. Tipificación de casos que no requieren del Cambio de Uso de Suelo

3.8.1. Casos que no requieren CUS

1. Construcción de conjuntos habitacionales, turísticos, equipamiento y comerciales
2. Construcción de establecimientos fabriles.
3. Plantas de tratamiento de residuos industriales
4. Extracción de áridos
5. Mantenición y fabricación de maquinaria agrícola
6. Rellenos sanitarios
7. Subestaciones eléctricas, estaciones de compresión y de regulación de gasoductos y oleoductos, y otras afines.

3.9. Tipificación de casos que requieren de Uso de Suelo



3.8.1. Casos que requieren CUS

1. Construcciones que no presten servicios a terceros, tales como:

- a) Explotaciones pecuarias, como lecherías, crianza y engorda.
- b) Selección, embalaje y frigorífico
- c) Procesamiento y conservación
- d) Explotación silvícola.

3.9. Tipificación de casos que requieren de Uso de Suelo

3.8.1. Casos que requieren CUS

2. Construcciones para viveres y semilleros
3. Construcción de embalses de aguas
4. Proyectos de turismo rural sin nuevas construcciones
5. Cultivo de peces en estanques o bandejas en tierra
6. Instalaciones de postaciones y torres de alta tensión.
7. Franjas de servidumbres de proyectos lineales
8. Caminos públicos.

3.10. Regulaciones legales relativas al Cambio de Uso de Suelo



3.10.1. Legislación que regula el CUS

D.F.L. N°458 (1976), LGUC, artículo 55.

D.S. 718 del MINVU, crea la Comisión Mixta de Agricultura y Urbanismo.

D.S. 534 (1978), del MINVU, incorporará la Comisión Mixta de Agricultura y Urbanismo al Servicio Nacional de Turismo.

D.S. N°71 (1979), del MINVU, crea los Comités Mixtos de Agricultura, Urbanismo y Turismo nivel regional.